



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA Mª. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO:

Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 16 de abril de 2021, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.(EXPTE. MORD-001-2021). Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 12/04/2021:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Este Ayuntamiento tramitó expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas en el año 2013, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido creo necesario la modificación de dicha ordenanza al objeto de actualizar y adaptarla a la situación actual, y teniendo en cuenta el informe del departamento de Tesorería que a continuación se transcribe:

“ INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0001-2021 de fecha 11 de febrero 2021 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 23 de febrero de 2021.

Consta Informe Técnico-Económico de fecha 8 de marzo de 2021 para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas suscrito por el Jefe del servicio de Urbanismo y Arquitectura.

Consta Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de fecha 9 de marzo de 2021 de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-0001
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05		Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consta nueva propuesta de texto del Sr. Concejel de Economía y Hacienda a la vista de los informes obrantes en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Modificación propuesta en el artículo 2 de la Ordenanza fiscal.

“Artículo 2. Hecho imponible.

n.- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos; líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

Se propone la modificación del apartado n) del artículo 2 de la Ordenanza incluyendo, respecto de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, “*las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos*”.

Esta propuesta es ajustada a Derecho según lo establecido los artículos 20.1.b) “*Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos (...)B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes...*” , 20.4.h), “*Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes (...) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa* ” (en relación con el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) así como art. 13 de *Ley 8/1989* , de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. Modificación propuesta en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal.

“Artículo 5. Cuota Tributaria

6º.- Cuando se trate de los supuestos previstos en las letras m) y n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia , la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05		Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen de 1,1%.

Se propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza mediante la inclusión de apartado 6º que regula el establecimiento de la cuota tributaria correspondiente a los hechos imposables previstos en los apartados m) y n) del artículo 2.

Esta propuesta es ajustada a Derecho según lo establecido los artículos 24.2 “ *En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.*

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.”

y 25 del TRLRHL “*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*, así como los artículos 7 y 20 de la Ley 8/1989 , de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos así como los art. 12 y 15.3 del TRLRHL.

Para ello se incorpora en el expediente Informe suscrito por el Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo en el que se propone la cuota tributaria a fijar para los referidos hechos imposables a la vista de los costes previstos de los servicios a realizar y la cobertura de los mismos, esto es, 0,40€/Tm salvo en el supuesto de sondeos, en cuyo caso se determina un tipo de gravamen del 1,1% del presupuesto del sondeo a realizar.

Tras tener en consideración la diferente normativa aplicable, se indica que el volumen estimado de movimiento de tierra (extracción de áridos), líquidos o cualquier otra materia, que conforme al Informe Técnico económico sirve de base y/o referencia como dato objetivo para la fijación del coste estimativo del servicio, determina la complejidad de los estudios, análisis e informes necesarios para la concesión de la correspondiente licencia y en consecuencia el personal técnico especializado necesario para su realización.

Por lo tanto, el coste estimativo a soportar por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios se refiere principalmente a los derivados de la contratación de personal especializado para el estudio, informe y

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05		Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

,en su caso, concesión de la licencia municipal, además de gastos de material y servicios generales y específicos.

Siendo por tanto necesario la efectiva realización de los gastos previstos a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 8/1989 de 13 de abril , de Tasas y Precios Públicos , que establece el principio de equivalencia : “Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible” así como el artículo 24.2 del TRLRHL (RDL 2/2004) ya citado, esto es, el importe de la tasa por la prestación del servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

3. Modificación propuesta en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

“Artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

2. (...) *En los supuestos previstos en el apartado 6º del artículo 5, los sujetos pasivos, junto con la solicitud de autorización municipal, presentarán declaración-autoliquidación mediante la que se aplicarán las tarifas recogidas al volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos), líquidos y/o cualquier otra materia conforme al proyecto, o documentación equivalente, del movimiento y/o extracción a realizar que deberán presentar al efecto, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que ejerzan los servicios urbanísticos de la Corporación. En el supuesto de sondeos, presentarán declaración-autoliquidación mediante la aplicación de la tarifa conforme a lo previsto en el apartado 6º del artículo 5.*

Esta propuesta es ajustada a Derecho según lo establecido los artículos 12.2 “ *A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.*”, 26 .1 “*Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:*

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial. b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.” y 27.1 “Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación”, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos), líquidos y/o cualquier otra materia, que como dato objetivo determinado sirve de referencia ,a tenor del informe técnico, para la fijación del coste estimativo del servicio, vendrá determinado en el proyecto concreto de la actuación a realizar, o documentación equivalente, que deberá presentarse al efecto. No considerando vinculada, por tanto, la determinación de la base imponible a las etapas o anualidades previstas en el Plan de labores o documento similar, en su caso.

4. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

<p>CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001 Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejál.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Incluye además informe técnico económico previsto en el artículo 25 del TRLRHL.

Existen dos trámites que, a juicio de este funcionario, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

“...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF”.

Concluye:

“...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- *Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- *Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque*

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021	Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05	Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.”

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

Es cuanto tengo el honor de informar conforme a la legislación expuesta y con las observaciones y consideraciones realizadas, a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero Municipal. Fdo.: Fernando Rodríguez Vilaseca”.

Existiendo además en el expediente informe de Secretaria de fecha 22 de marzo e informe de intervención F-413-2021 de fecha 30 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: La modificación provisional de los artículos 2,5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas, en lo siguiente:

“Artículo 2. Hecho imponible.

n.- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos; líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

“Artículo 5. Cuota Tributaria

6/8

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021	Fecha: 11/02/2021
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- Cuando se trate de los supuestos previstos en las letras m) y n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto a la extracción de áridos y actividades extractivas incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, las derivadas de la restauración de antiguas extracciones de áridos y líquidos, y de cualquier otra materia, la base imponible se determinará mediante la emisión de Informe Técnico de los servicios urbanísticos en la que se determine el volumen movido medido en hectáreas o fracción y toneladas métricas para la extracción de áridos, líquidos o cualquier otra materia.

En estos supuestos la cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija de 0,40 euros/Tonelada métrica o fracción sobre el árido, tierra, líquido o cualquier otra materia extraída.

Cuando se trate del supuesto previsto en en la letra n) del artículo 2 de esta Ordenanza respecto la realización de sondeos en el subsuelo, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto del sondeo a realizar, documento que habrá de ser presentado junto con la solicitud. La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de un tipo de gravamen de 1,1%.

“Artículo 6. Devengo, liquidación e ingreso.

2. (...) En los supuestos previstos en el apartado 6º del artículo 5, los sujetos pasivos, junto con la solicitud de autorización municipal, presentarán declaración-autoliquidación mediante la que se aplicarán las tarifas recogidas al volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos), líquidos y/o cualquier otra materia conforme al proyecto, o documentación equivalente, del movimiento y/o extracción a realizar que deberán presentar al efecto, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que ejerzan los servicios urbanísticos de la Corporación. En el supuesto de sondeos, presentarán declaración-autoliquidación mediante la aplicación de la tarifa conforme a lo previsto en el apartado 6º del artículo 5.

SEGUNDO: La modificación provisional de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas en lo siguiente:

“Disposición Final.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

TERCERO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión.

El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga.

<p>CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001 Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
 C.P. 29130
 TELF. 952 41 71 50/51
 informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal de Economía y Hacienda. Fdo: Abel Perea Sierra.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., A.A.T. y Dña. María José Aragón Espejo).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

**Vº. Bº.
 EL ALCALDE PRESIDENTE
 Fdo: Joaquín Villanova Rueda**

**LA SECRETARIA GENERAL
 Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2021MORD-00001
CVE: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 16/04/2021 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 16/04/2021	Fecha: 11/02/2021 Hora: 00:00
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/04/2021 10:18:05	Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E50011E41600U7M2C7R1T6G4

